

## RESOLUCIÓN 079-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, prevé: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;*
- Que,** los numerales 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: (...) 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares.”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10.*

*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial (...) con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que,** mediante Acuerdo No. 39-CG, de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009, modificado el 16 de diciembre de 2014, la Contraloría General del Estado expidió las **“NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS”;**

**Que,** la Norma de Control Interno 200-01, *“Integridad y valores éticos”*, contenido en el Acuerdo de Contraloría General del Estado 039-CG, dispone: *“La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.*

*La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.*

*Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades.”;*

**Que,** el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017, en su el Objetivo 6, prevé: *“Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”;* lo que impulsa a reconocer, acreditar y consolidar en la Función Judicial principios éticos que contribuyan a una mejor administración de justicia;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: **“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;**

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”,* cuyo numeral 2.1. *“GESTIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”,* establece en el literal j), que una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión es: *“j) Elaborar, actualizar y supervisar el cumplimiento del Código de Ética de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de noviembre de 2015, mediante Resolución 363-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR”;*
- Que,** el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la corrupción MESICIC, en sesión plenaria de 15 de septiembre de 2016, aprobó el: *“INFORME RELATIVO AL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS Y LAS DISPOSICIONES ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA, ASÍ COMO CON RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA QUINTA RONDA”;* y, en su punto 1.4.6, expresa: *“1.4.6. Definir expresamente en el Código de Ética de la Función Judicial la instancia a la cual corresponde recibir y resolver consultas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen las actividades de los integrantes de la Función Judicial y establecer procedimientos escritos, simplificados, ágiles y expeditos para que puedan formular consultas y recibir respuestas a las mismas...”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNTG-2017-49, de 23 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Wilson Navarrete Ortiz, Director Nacional de Transparencia de Gestión, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el contenido del Memorando CJ-CRIC-2017-41, de 8 de febrero de 2017, emitido por la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación del Consejo de la Judicatura, referente a las recomendaciones y medidas sugeridas al Ecuador en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción y a su vez, con la finalidad de adoptar la recomendación, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión remite el proyecto de: *“...reforma al Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador...”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1146, de 22 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-273, de 16 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), quien remite el proyecto de resolución referente a la: *“Reforma a la Resolución 363-2015 de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el código de Ética de los Servidores y Trabajadores de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 363-2015 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR”**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del Capítulo III, el siguiente Capítulo:

**“CAPÍTULO IV  
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**

**Artículo 6.-** *El Comité de Ética de la Función Judicial del Ecuador, estará integrado de la siguiente manera:*

- a) *El Director/a General del Consejo de la Judicatura o su delegado/a, quien presidirá el Comité;*
- b) *El Director/a Nacional de Transparencia de Gestión o su delegado/a, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité; y,*
- c) *El Director/a Nacional de Talento Humano, o su delegado/a.*

**Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Comité.-** *El Comité de Ética de la Función Judicial del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- a) *Resolver las consultas de los servidores y trabajadores que se formulen sobre el alcance e interpretación de las normas éticas establecidas en el Código de Ética;*
- b) *Asistir obligatoriamente a reuniones ordinarias una vez al año y las extraordinarias cuando sean convocadas según la necesidad; y,*
- c) *Fomentar y asesorar en programas de difusión de las normas y*

*sensibilización de los valores éticos que rigen las actividades de los servidores y trabajadores de la Función Judicial.*

**Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario.-** *El Secretario del Comité de Ética de la Función Judicial del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- a) Propiciar y convocar en coordinación con el Presidente del Comité las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética;*
- b) Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas y cualquier otro documento que llegare a conocimiento del Comité;*
- c) Suscribir de manera conjunta con el Presidente del Comité las actas de las sesiones; y,*
- d) Notificar al interesado la decisión del Comité referente a la consulta planteada a través de la dirección indicada y correo electrónico.*

**Artículo 9.- Procedimiento.-** *Para el cumplimiento de absolución de consultas se tomará en cuenta lo siguiente:*

- a) Las consultas se receptorán vía memorando y se remitirán a la Secretaría del Comité;*
- b) Recibida la consulta el Secretario verificará que la misma se encuentre dentro de las atribuciones del Comité; y,*
- c) Conocida la o las consultas por el Comité, la respuesta a las mismas será notificada a los requirentes.”*

**Artículo 2.-** *Sustitúyase la Disposición General, por el siguiente texto:*

#### **“DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** *La Dirección Nacional de Talento Humano y sus Unidades Provinciales serán las encargadas de socializar el contenido del Código de Ética a los servidores y trabajadores que ingresen a la Función Judicial. Para ello tendrán un término de quince (15) días a partir de la posesión del cargo por parte del nuevo servidor o trabajador, quien una vez culminada la socialización tendrá tres (3) días término para suscribir; y, entregar a la Dirección Nacional de Talento Humano, el compromiso de honor de actuar conforme a los principios, valores y conductas previstas en el presente Código.”*

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** *La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus*

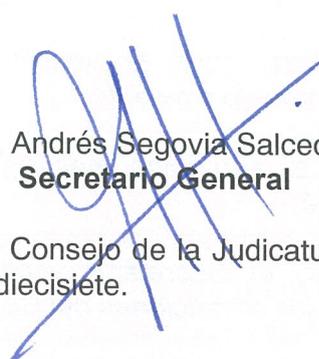
competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

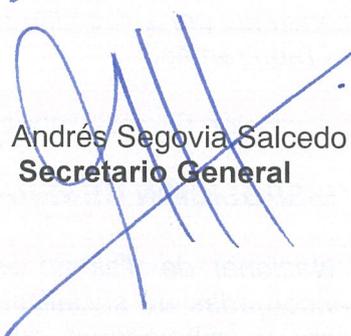


Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**